



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 45/12 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 20 de diciembre de 2012, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba el

Informe a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información sobre el Proyecto de Orden por la que se modifican los modelos de solicitud de títulos habilitantes para el uso del dominio público radioeléctrico, aprobados por la Orden ITC/961/2010 (RO 2012/2497).

I ANTECEDENTES.

Mediante escrito de fecha de entrada en el Registro de 12 de noviembre de 2012, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (en adelante, SETSI) dio traslado a esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, Comisión) del Proyecto de Orden por la que se modifican los modelos de solicitud de títulos habilitantes para el uso del dominio público radioeléctrico, aprobados por la Orden ITC/961/2010.

II OBJETO DEL INFORME.

El presente Informe tiene por objeto analizar el Proyecto de Orden y manifestar el parecer de esta Comisión sobre el mismo.



III HABILITACIÓN COMPETENCIAL.

Este informe se emite en virtud de lo dispuesto en el apartado h) del artículo 48.4 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones¹, que incluye entre las funciones de esta Comisión la de *“Asesorar al Gobierno y al Ministro de Ciencia y Tecnología², a solicitud de éstos o por propia iniciativa, en los asuntos concernientes al mercado y a la regulación de las comunicaciones, particularmente en aquellas materias que puedan afectar al desarrollo libre y competitivo del mercado [...]. En particular, informará preceptivamente en los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado para la elaboración de disposiciones normativas, en materia de comunicaciones electrónicas”*.

IV CONSIDERACIONES GENERALES.

Los modelos de solicitud que se proyecta aprobar mediante el borrador de Orden son utilizados en el marco del procedimiento de tramitación de las solicitudes de títulos habilitantes para uso privativo del dominio público radioeléctrico. Más concretamente, los modelos aprobados corresponden a (1) los servicios móviles y el fijo de banda estrecha, (2) el servicio fijo y el de radiolocalización y (3) segmento terreno de servicios de satélite.

La habilitación competencial para su aprobación viene dada por el Real Decreto 863/2008, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, cuya disposición final primera establece que *«Asimismo, se autoriza a la Agencia Estatal de Radiocomunicaciones para aprobar los modelos de solicitud de títulos habilitantes para el uso del dominio público radioeléctrico, así como sus posibles modificaciones»*. La disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se trasponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista, suprime la Agencia Estatal de Radiocomunicaciones, atribuyendo a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información las funciones y potestades que la misma tenía asignadas.

Los modelos de solicitud vigentes fueron aprobados mediante la Orden ITC/961/2010, de 12 de abril. Según la parte expositiva del proyecto de Orden, la evolución de las tecnológicas y los procedimientos técnicos, así como de los procedimientos administrativos aconsejan introducir modificaciones en los modelos para que adecuen sus contenidos a la nueva situación.

¹ Modificada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

² Correspondiendo hoy al Ministro de Industria, Energía y Turismo.



V COMENTARIOS AL PROYECTO DE ORDEN.

El proyecto de Orden incluye un artículo único mediante el cual se aprueban los modelos de solicitud.

Por lo que se refiere a los modelos de solicitudes, se puede mencionar que guardan un notable parecido con los modelos vigentes.

Desde el punto de vista administrativo y formal, los nuevos modelos han eliminado la etiqueta identificativa de la AEAT que se exige en los modelos vigentes y se ha modificado el formato de las coordenadas geográficas en los datos de ubicación de los emplazamientos. No obstante, se mantiene la coherencia con el procedimiento de presentación y tramitación de solicitudes y documentación anexa previsto en el artículo 20 del Reglamento del espectro³.

Desde el punto de vista técnico, las tablas de parámetros técnicos para cada modelo se han simplificado sin tener que indicar qué parámetros corresponden con las características propias de las antenas y cuáles son los propios del servicio fijo o de radiolocalización que se desee prestar.

Debe señalarse que sería conveniente crear un modelo de solicitud específico para los sistemas de radiolocalización de onda continua (cinemómetros radar, ciertos radares meteorológicos....) dado que el modelo propuesto sólo se ajusta perfectamente a los sistemas de radiolocalización pulsados.

Por último, en el anexo II del formulario de notificación de estación terrena, se han eliminado las denominaciones que aparecen en el formulario vigente relativas a «*TV analógica*» y «*TV digital*», las cuales han sido sustituidas por «*TDT*». Aunque las referencias a la TDT muchas veces se emplean como sinónimo de Televisión cabe señalar que esas iniciales se corresponden con Televisión Digital Terrestre lo que no incluye la Televisión que se emita mediante tecnologías satelitales. Dado que el anexo II referenciado, trata el segmento terreno para redes satelitales específicas, se propone:

- a) mantener las denominaciones anteriores donde se indica la naturaleza de la señal ofrecida como «*TV digital*» o «*TV analógica*»,
- b) O bien, aplicar un criterio tecnológicamente neutral e indicar «*TELEVISIÓN*» o «*TV*» en la misma línea que el propio formulario ya contempla ofrecer señales del tipo «*RADIO*», «*VIDEO*», «*AUDIO*» y «*DATOS*» sin especificar el tipo de tecnología.

Con el fin de evitar cualquier tipo de ambigüedad o confusión con el tipo de señal a ofrecer en el segmento terreno de las redes satelitales específicas.

³ Reglamento aprobado mediante el Real Decreto 863/2008, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico.



VI CONCLUSIÓN.

Se informa favorablemente del proyecto de Orden por la que se modifican los modelos de solicitud de títulos habilitantes para el uso del dominio público radioeléctrico, con las únicas salvedades de lo señalado respecto a la conveniencia de crear un modelo adicional para los sistemas de radiolocalización de onda continua y de la modificación indicada para el anexo II del formulario de notificación de estación terrena para redes satelitales específicas.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 del texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución de su Consejo de 30 de marzo de 2012 (BOE núm. 149, de 22 de junio de 2012), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.